



## SECCIÓN SEXTA

### CORPORACIONES LOCALES

Núm. 6.604

#### COMARCA DE CAMPO DE CARIÑENA

*BASES de la convocatoria para la creación de una bolsa de trabajo para la contratación con carácter temporal de auxiliares de ayuda a domicilio de la Comarca de Campo de Cariñena.*

*Primera. — Objeto de la convocatoria.*

Es objeto de la presente convocatoria la creación de una bolsa de trabajo de auxiliares de ayuda a domicilio para cubrir, de forma temporal, las necesidades puntuales que vayan surgiendo durante su funcionamiento, tanto en el Servicio de Ayuda a Domicilio de naturaleza esencial como de naturaleza complementaria, ya sean por bajas, sustituciones, vacaciones u otras necesidades circunstanciales, quedando establecida la vigencia de la presente bolsa en tanto no se apruebe una nueva y mientras se estime necesario el desarrollo de la misma.

Las funciones propias de las plazas se desarrollarán en los municipios integrantes de esta Comarca, de forma itinerante, en función de las necesidades del Servicio, siendo el Centro Comarcal de Servicios Sociales de la Comarca de Campo de Cariñena el que determine el municipio o municipios donde debe prestarse el servicio. Dado el carácter itinerante de las plazas, los desplazamientos se harán con medios propios del trabajador.

Los diferentes puestos se cubrirán con contratos laborales temporales de duración determinada, en sus distintas modalidades, en función de la situación concreta a que se atienda, y las retribuciones serán las previstas para la citada categoría en el convenio del personal laboral de la Comarca de Campo de Cariñena.

La contratación temporal tendrá, en todo caso, una duración inferior a la que prevean las leyes para su conversión en contrato indefinido no fijo. Superados los periodos máximos establecidos para la contratación temporal, el trabajador no podrá ser de nuevo contratado por la Comarca, aunque así le corresponda por su orden en la bolsa o por ser el único candidato de la misma, hasta que transcurra un periodo de treinta meses. Durante ese tiempo, mantendrá su orden en la bolsa.

*Segunda. — Sistema de selección.*

El sistema de selección de los aspirantes será el de concurso.

*Tercera. — Requisitos que deben de cumplir los aspirantes.*

Para ser admitidos a la bolsa de trabajo los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, relativo al acceso al empleado público de nacionalidades de otros estados.

b) Con aquellos aspirantes procedentes de países de habla no hispana, la Comarca podrá, con carácter previo a la elaboración de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, someterlos a una prueba de comprensión oral y escrita que determinará su inclusión en dicha lista.

c) Tener cumplida la edad legal mínima para trabajar y no superar la edad de jubilación forzosa.

d) Aceptar la obligatoriedad de cumplir el carácter itinerante del puesto de trabajo si se opta a trabajar en varios municipios.

e) Estar en posesión del Certificado de Escolaridad, Graduado Escolar y/o resolución individualizada emitida por la Comunidad Autónoma conforme a la Orden ECD/1417/2012, de 20 de junio, por la que se establece la equivalencia del Certificado de escolaridad y de otros estudios con el título de Graduado escolar regulado en la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la reforma educativa a efectos laborales.



f) Estar en posesión de la cualificación profesional de atención socio sanitaria a personas en el domicilio, creada por el Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero (*Boletín Oficial del Estado*, de 9 de septiembre), según se establece en la normativa que la desarrolla.

A tal efecto, se considerarán las titulaciones o los certificados de profesionalidad de atención sociosanitaria a personas en el domicilio regulado por el Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto, o el equivalente certificado de profesionalidad de la ocupación de auxiliar de ayuda a domicilio, regulado en el Real Decreto 331/1997, de 7 de marzo, o en su caso, cualquier otro título o certificado que se publique con los mismos efectos profesionales.

También se considerarán los siguientes títulos y certificados (Resolución 11 de diciembre de 2017 BOE 30 de diciembre de 2017).

- El título de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería establecido por el Real Decreto 546/1995, de 7 de abril, o los títulos equivalentes que establece el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, o el título de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia, regulado por el Real Decreto 1593/2011, de 4 de noviembre, o el título equivalente de Técnico de Atención Sociosanitaria, establecido por el Real Decreto 496/2003, de 2 de mayo, o en su caso, cualquier otro título o certificado que se publique con los mismos efectos profesionales.

- Título de Técnico Superior en Integración Social, establecido por el Real Decreto 1074/2012, de 13 de julio, o el título equivalente de Técnico Superior en Integración Social, establecido por el entonces Real Decreto 2061/1995, de 22 de diciembre, para aquellos profesionales que a la fecha de publicación del presente Acuerdo, se encuentren trabajando en la categoría profesional de asistente personal o auxiliar de ayuda a domicilio.

- El Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales, regulado por el Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto, o en su caso, cualquier otro certificado que se publique con los mismos efectos profesionales.

- El Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas en el Domicilio, regulado por el Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto, o el equivalente certificado de profesionalidad de la ocupación de auxiliar de ayuda a domicilio, regulado por el entonces Real Decreto 331/1997, de 7 de marzo, o en su caso, cualquier otro certificado que se publique con los mismos efectos profesionales.

- Habilitación excepcional o provisional para trabajar en la categoría profesional de Ayuda a Domicilio, gerocultores y/o cuidadores/as.

- En el caso de invocar un título equivalente al exigido, el aspirante deberá presentar el correspondiente certificado de equivalencia expedido por el órgano competente en materia de educación. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación, y se adjuntará al título su traducción jurada.

g) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones, debiendo poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño normal del puesto de trabajo a ocupar.

h) No haber sido despedido laboralmente ni haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de las Administraciones Públicas del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas por sentencia judicial firme.

i) No poseer antecedentes en materia de delitos sexuales, según establece el art. 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de enjuiciamiento civil, introducido por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y Adolescencia.

#### Cuarta. — *Solicitudes.*

Forma y plazo de presentación: Las instancias solicitando formar parte de la bolsa se presentarán conforme al modelo de solicitud que se incorpora en el anexo I, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la convocatoria, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, se dirigirán al señor presidente de la



Comarca de Campo de Cariñena, acompañadas de fotocopia compulsada del DNI, o documento de identificación en el caso de las personas extranjeras, del título exigido, así como de los documentos acreditativos de los méritos a valorar en el presente proceso de selección.

Conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 39/2015, todos los documentos deberán estar redactados en castellano o ir acompañados de traducción oficial. La documentación que no cumpla estos requisitos se tendrá por no presentada, tanto a los efectos de admisión de aspirantes como de valoración de méritos.

Las solicitudes redactadas según el modelo recogido en el anexo I de estas bases, junto con el resto de documentación, se presentarán en el Registro General de esta entidad (sito en la avenida Goya, núm. 23, 50400 Cariñena), en el plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente a aquel en el que aparezca publicada la presente convocatoria en el BOPZ, o por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

Las bases íntegras se publicarán en el BOPZ, si bien los sucesivos anuncios de la presente convocatoria se publicarán en el tablón de anuncios de la Comarca de Campo de Cariñena.

*Quinta. — Admisión de instancias.*

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación dictará resolución en el plazo máximo de un mes declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, composición del tribunal y fecha de constitución del tribunal para la valoración de los méritos, concediéndose un plazo de diez días, de conformidad con el artículo 73.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a partir del siguiente al de la notificación de la resolución para la subsanación de posibles deficiencias por los aspirantes excluidos.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán excluidos de la bolsa.

Si no hubiera aspirantes excluidos, se publicará directamente la lista definitiva.

Dicha lista se publicará en el tablón de anuncios de la Comarca y en su página web [www.campodecarinena.org](http://www.campodecarinena.org), siendo esta publicación determinante para el comienzo de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos contra las presentes bases.

A la instancia se acompañará:

1. Fotocopia compulsada del DNI/NIE del aspirante o, en su caso, pasaporte.
2. Fotocopia compulsada del documento acreditativo de la titulación académica requerida.
3. Documentos acreditativos, originales o fotocopias debidamente compulsadas de los méritos alegados que deban ser valorados en el concurso.
4. Fotocopia compulsada del permiso de conducir.
5. Informe de vida laboral.
6. Fotocopia compulsada que acrediten circunstancias excepcionales (certificado legal de discapacidad, víctimas, parados de larga duración, etc.).

Las bases íntegras se publicarán en el BOPZ, si bien los sucesivos anuncios de la presente convocatoria se publicarán en el tablón de anuncios de la Corporación Comarcal y en su página web [www.campodecarinena.org](http://www.campodecarinena.org).

*Sexta. — El tribunal calificador.*

1.º El tribunal calificador estará integrado por un presidente y cuatro vocales, uno de los cuales actuará como secretario.

Todos los miembros del tribunal, titulares y suplentes, deberán poseer una titulación igual o superior a la requerida para los puestos de trabajo que deban proveerse en la misma área de conocimientos específicos, y pertenecer al mismo grupo o grupos superiores.

2.º La designación de los miembros del tribunal incluirá la de sus respectivos suplentes.

3.º El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de al menos tres de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo necesaria la presencia de la presidencia y del secretario. Las decisiones se tomarán por mayoría.

4.º Todos los miembros del tribunal tendrán voz y voto.

# N P O B

5.º Constituido el tribunal, este resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases, así como la forma de actuación en los casos no previstos.

6.º El procedimiento de actuación del tribunal se ajustará a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para el funcionamiento de los órganos colegiados.

7.º El presidente del tribunal coordinará la realización de las pruebas selectivas y dirimirá los posibles empates en las votaciones con voto de calidad.

8.º Los miembros suplentes nombrados para componer el tribunal podrán actuar indistintamente en relación al respectivo titular, excepto una vez iniciada una sesión, en la que no se podrá actuar alternativamente.

9.º Las presentes bases se interpretarán en el sentido finalista que mejor garantice la preservación de los principios de igualdad, mérito y capacidad.

10.º A efectos de comunicaciones y demás incidencias el tribunal tendrá su sede en la Comarca de Campo de Cariñena.

11.º Contra los actos y decisiones del tribunal que imposibilite la continuación del procedimiento para el interesado o produzca indefensión, se podrá interponer recurso de alzada ante la Presidencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común.

12.º Al tribunal que actúe en estas pruebas se le abonarán las correspondientes indemnizaciones por asistencias, encontrándose incluido en la categoría tercera, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

#### Séptima. — *Procedimiento de selección.*

La selección del personal se realizará por concurso de méritos alegados y documentalmente justificados, según el siguiente baremo:

##### 1. FORMACIÓN:

a) Titulación: Se valorarán aquellos títulos de los relacionados en el apartado siguiente, salvo el que haya sido utilizado como requisito de acceso:

— Titulación de Técnico de Grado Medio en cuidados auxiliares de enfermería o Titulación de formación profesional equivalente. (1,50 puntos).

— Titulación de Técnico de Grado Medio en Atención Sociosanitaria (1,50 puntos).

— Titulado de Técnico Superior en Integración Social (1,75 puntos).

— Titulación de Diplomado, Licenciado o Graduado Universitario en cualquier rama sanitaria o social. (2 puntos).

— Estar en posesión del Certificado de Profesionalidad en Atención Sociosanitaria a personas en el domicilio: (1,25 puntos).

— Estar en posesión del Certificado de Profesionalidad en Atención Sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales: (1 punto).

b) Cursos de formación: se valorarán todos aquellos cursos relacionados con las funciones a desempeñar a razón de 0,25 puntos por hora acreditada.

El tribunal no entrará a valorar aquellos otros cursos de formación alegados por los concursantes que no guarden relación directa con las funciones atribuidas al puesto de auxiliar de Ayuda a Domicilio.

##### 2. EXPERIENCIA PROFESIONAL:

Se computará por meses naturales enteros o períodos de treinta días no consecutivos cotizados a la Seguridad Social.

— Trabajo en entidades públicas como auxiliar de ayuda a domicilio: 0,50 puntos/mes natural o por cada treinta días cotizados no consecutivos, reduciéndose proporcionalmente los servicios prestados a tiempo parcial.

— Trabajo en entidades públicas o privadas de servicios sociales o sociosanitarias en tareas relacionadas con la atención de necesidades cotidianas de personas con limitaciones de su autonomía personal: 0,30 puntos/mes natural o por cada 30 días cotizados no consecutivos.

La experiencia laboral se acreditará mediante:

— Certificado oficial expedida por la Administración correspondiente y/o contrato.

— Certificación favorable expedida por el centro de trabajo o domicilio donde haya estado prestando los servicios el interesado/a y/o contrato.

— Informe de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social (obligatorio).

# N P O B

En todo caso, deberá quedar suficientemente acreditada la categoría, duración de los servicios prestados, la jornada laboral realizada y las funciones desempeñadas; si no, los méritos no serán valorados.

### 3. OTROS MÉRITOS.

Los candidatos que presenten el permiso de conducir, dado el carácter itinerante de las plazas, sumarán dos puntos en la puntuación total de la fase de concurso.

#### Octava. — *Calificación del concurso.*

Concluido el proceso, se levantará acta por el tribunal, autorizada con la firma del presidente y del secretario; en dicha acta se establecerá la lista de aspirantes con sus correspondientes puntuaciones. En caso de producirse empate entre dos o más aspirantes se establece el siguiente sistema de desempate:

—Primer criterio de desempate: Mejor valoración de experiencia profesional.

—Segundo criterio de desempate: Mejor valoración de méritos de formación.

—Tercer criterio de desempate: Mejor valoración de méritos de titulación.

Si sigue persistiendo el empate, se tendrán en cuenta criterios de discriminación positiva, teniendo en cuenta los sectores de población con mayores dificultades para acceder al empleo (personas con discapacidad, víctimas de violencia de género, mayores de 45 años, parados de larga duración, jóvenes que acceden al primer empleo y otros colectivos con dificultades de inserción).

—Por último, el tribunal de selección se reservará la posibilidad de realizar una entrevista personal que se realizará a los aspirantes empatados.

La propuesta se elevará al presidente de la Comarca de Campo de Cariñena, la cual será publicada en el tablón de anuncios de la Comarca y en su página web [www.campodecarinena.org](http://www.campodecarinena.org), constituyendo el orden de prelación preferente para cubrir las necesidades puntuales de contrataciones temporales (ya sean por bajas, sustituciones, vacaciones u otras vacantes por necesidades circunstanciales).

#### Novena. — *Contratación y normas de funcionamiento de la bolsa de trabajo.*

##### 1. Ofertas de trabajo:

A fin de lograr una mejor gestión del gasto público y un menor coste del servicio, las ofertas de trabajo se harán directamente a los candidatos/as que hayan optado por el municipio donde surja la necesidad de contratación. Esto no supondrá una alteración en el orden de la bolsa.

##### 2. El proceso de llamamiento de los candidatos será el siguiente:

Cada contrato que haya de realizarse se ofrecerá a la persona que, estando vacante para ser llamada, ocupe la posición de mayor preferencia en la bolsa, siguiendo rigurosamente el orden de la misma.

El sistema de llamamiento será por vía telefónica, realizando un máximo de dos llamadas con un intervalo de diez minutos entre ambas, siempre y cuando lo permita la urgencia del llamamiento.

En el caso de no lograrse la comunicación con el candidato, se procederá a llamar al siguiente candidato. Los candidatos no localizados por este sistema permanecerán en su correspondiente orden en la bolsa para futuros llamamientos. Igualmente se llamará a la siguiente persona de la bolsa cuando la primera renuncie a la convocatoria tras dejar constancia documentada interna firmada por el Centro de Servicios Sociales.

Los aspirantes a los que se oferte un puesto de trabajo deberán manifestar su decisión en el menor tiempo posible. El plazo de respuesta será en función de la urgencia de la cobertura de la plaza, plazo que se fijará en el momento de la llamada.

El personal que se designe para efectuar el llamamiento a los candidatos dejará constancia de las llamadas realizadas, en qué hora y cuál ha sido el resultado del llamamiento.

Los aspirantes quedarán obligados a presentarse para la firma del contrato en el plazo que determine la Comarca.

Los candidatos serán los responsables de comunicar a la Comarca cualquier cambio en sus datos personales de llamamiento. De esta forma se podrá realizar un llamamiento adecuado. El incumplimiento de esta obligación por parte de los candidatos no causará responsabilidad alguna a la Comarca de Campo de Cariñena.

Cuando un candidato figure contratado para sustituir al titular con reserva al puesto de trabajo u otros motivos, y cumplido el objeto del contrato de sustitución sin interrupción en el tiempo, se podrá contratar a la misma persona sin necesidad de recurrir al sistema establecido en el primer párrafo de este apartado.



# N P O B

Las personas afectadas por una discapacidad igual o superior al 33% que figuren en la bolsa tendrán la posibilidad de ser llamadas con independencia de la posición que ocupen en la misma, en aplicación de los criterios de incorporación a la función pública de las personas con discapacidad que prevé el artículo 59 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto del Empleado Público.

### 3. Rechazo y suspensión.

Los aspirantes que resulten requeridos por esta entidad quedarán obligados a presentarse cuando sean llamados, así como a cumplir íntegramente sus contratos, salvo causas justificadas.

De rehusar la oferta de trabajo sin que conste justa causa, se dejará constancia por el responsable del llamamiento en el expediente mediante la expedición de la correspondiente diligencia, será penalizado y pasará al último lugar de la bolsa. En el caso de una segunda penalización por incomparecencia o incumplimiento injustificado, decaerán en sus derechos y quedarán excluidos de la bolsa.

Se considera motivos justificados de rechazo de oferta, por los que el candidato mantendrá su orden en la bolsa, las siguientes circunstancias, que deberán estar acreditadas por el interesado en el plazo de cinco días hábiles desde la fecha de llamamiento:

- a) Estar trabajando cuando se realice la oferta, para lo que deberá presentar informe de vida laboral o documentación acreditativa de la situación.
- b) Padecer enfermedad o estar en proceso de recuperación de enfermedad o accidente, justificándose mediante la presentación del oportuno informe médico.
- c) Estar en alguna situación de las que, por embarazo, parto o adopción, acogimiento o enfermedad grave de un familiar, están contempladas por la normativa en vigor a los efectos de permisos o licencias, justificándose mediante documentación que acredite la situación.
- d) Por causa de violencia de género.
- e) Por estar cursando estudios de formación reglada en el momento del llamamiento.
- f) Por ejercer un cargo público o estar dispensado sindicalmente.
- g) Otras causas justificables y valorables por el Centro Comarcal de Servicios Sociales.

Finalizada la causa que dio origen a la suspensión, el aspirante deberá ponerlo en conocimiento del órgano de gestión correspondiente en el plazo máximo de 15 días naturales desde que desapareció dicha causa para poder ser sujeto de nueva oferta de empleo. Si la comunicación se efectuase con posterioridad a dicho plazo, la incorporación se producirá en el último lugar de la lista.

### 4. Prueba práctica:

La entidad se reserva la potestad de realizar prueba práctica/prueba de aptitud a los candidatos de forma previa a la contratación para valorar la adecuación al puesto de trabajo como herramienta para garantizar la calidad del servicio.

### 5. Serán causas de exclusión de la bolsa:

- a) En caso de haber optado en la instancia a trabajar en cualquier municipio de la Comarca y el candidato renuncie por no tener medios para desplazarse.
- b) Por razones disciplinarias, si durante el período en que el aspirante se encuentre contratado, se presume que ha cometido alguna falta de las previstas en el régimen disciplinario aplicable al personal laboral iniciándose la tramitación del correspondiente expediente disciplinario que se efectuará de acuerdo con la normativa de aplicación.

c) Habiendo sido penalizado en dos ocasiones.

d) Por el no cumplimiento de las funciones en el puesto de trabajo.

### 6. Serán causas de penalización:

—Rechazar una oferta de trabajo sin encontrarse en una de las circunstancias determinadas anteriormente en la cláusula novena, punto 3, será penalizado y pasará al último lugar de la bolsa. En el caso de una segunda penalización por incomparecencia o incumplimiento injustificado decaerán en sus derechos y quedarán excluidos de la bolsa.

—No comunicar en el plazo establecido la finalización de las causas justificadas que dieron lugar a la suspensión, pasando en ese supuesto al último lugar de la bolsa.

Décima. — *Legislación aplicable.*

Esta convocatoria se rige por las presentes bases; Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; texto refundido aprobado por Real Decreto



legislativo 781/1986, de 18 de abril; de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Ley 23/88, de 28 de julio, de modificación de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

Undécima. — *Impugnación y supletoriedad.*

Contra la presente convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejo Comarcal, previo al contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de los Contencioso-administrativo de Zaragoza, a partir del día siguiente de la publicación de su anuncio en el BOPZ.

Los actos administrativos que se deriven de ella y de las actuaciones del tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y formas previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cariñena, a 25 de julio de 2019. — El presidente, José Luis Ansón Gómez.

#### ANEXO

##### **Solicitud de admisión a la bolsa de empleo de auxiliares de ayuda a domicilio de la Comarca de Campo de Cariñena**

• Datos personales del solicitante:

Apellidos: ....., nombre: ..... DNI/NIE ..... calle ....., núm. .... municipio ..... C.P. .... teléfono ..... correo electrónico ....., fecha de nacimiento ..... municipio de nacimiento ..... provincia .....

• Documentación que se acompaña: (escribir al dorso o añadir las hojas necesarias, en su caso): .....

EXPONE:

Que enterado de la publicación en el BOPZ núm ..... de fecha ....., del anuncio de la apertura de plazo para presentación de solicitudes para ser admitido en la bolsa de empleo de auxiliares de ayuda a domicilio de la Comarca del Campo de Cariñena.

DECLARA:

Que son ciertos los datos consignados en esta solicitud y que reúno todos y cada una de las condiciones exigidas para el ingreso en la Administración Pública y las especialmente señaladas en las bases de la convocatoria.

SOLICITA:

Ser incluido en la lista de espera para el nombramiento de personal no permanente para la plaza de auxiliar de Ayuda a Domicilio, conforme a lo establecido en la base tercera de las bases de la convocatoria.

Las comunicaciones individualizadas deberán realizarse:

• Al teléfono .....

En ..... a ..... de ..... de 2019.

Firma del solicitante

Opta a trabajar:

—En cualquier municipio:

—Solo en el municipio de residencia:

Disponibilidad de permiso de conducir y vehículo.

SÍ

NO

SR. PRESIDENTE DE LA COMARCA DE CAMPO DE CARIÑENA

Cariñena, a 25 de julio de 2019. — El presidente de la Comarca Campo de Cariñena, José Luis Ansón Gómez.